



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Custodia, Alimentos y Visitas No. 50001-31-10-001-2022-00490-00

Demandante: Karen Lorena García Marulanda, en
representación del menor Juan Esteban Gutiérrez García

Demandados: Sneider Gutiérrez González y herederos de
Elías Gutiérrez Hernández (*q.e.p.d*).

Oficiese a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el que remita copia de todos los seguimientos que ha realizado en torno a la verificación de los derechos del niño Thiago Emilio López Carreño, quien fue ubicado en familia extensa y para que realice trabajo de campo con su equipo profesional.

Lo anterior, con el fin de establecer si éste se encuentra con sus derechos garantizados y si el lugar donde reside le brinda todas las garantías para continuar allí o si, por el contrario, debería ir a vivir con su progenitora, a quien también se le deberá efectuar valoración de su entorno y condiciones. Envíese copia de la demanda, visita social realizada por el juzgado y contestación de la demanda, para los fines a que haga lugar.

Adviértase a la Defensoría de Familia que una vez obtenidos los resultados deberán ser enviados al juzgado oportunamente.

Ahora, atendiendo a que revisada la comunicación enviada por la apoderada de la demandante para la notificación personal del demandado, no se puede establecer claramente qué anexos envió y tampoco fue allegada la comunicación que en esa oportunidad se le dirigió a aquél, se tendrá por no surtida en debida forma.

De otro lado, como quiera que el demandado ha concurrido a través de apoderada y contestado la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tendrá notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, se tiene por surtida la etapa de notificación.

Frente a la vinculación solicitada por la Procuradora 24 Judicial, adviértase que no se accederá por improcedente. No obstante, se

dispondrá escucharla en declaración cuando se convoque a audiencia.

Téngase al abogado Carlos Arturo Galarza Gutiérrez como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 07 del **31/ enero/2024**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria